



PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 2011 00605
Demandante: Compacar Ltda
Demandado: Supervolteos Ltda

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso, Junto con memorial presentado por Luz Celina López, en su calidad de gerente de la entidad demanda quien está solicitando la devolución de los dineros embargado a SUPERVOLTEOS con Nit 900.296.155-8 solicitando la elaboración de la orden de pago de depósitos judiciales; a su vez le informo que no existe con destino al presente proceso oficios de embargo de remanente y de bienes desembargados. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 19 de 2022

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
LA SECRETARIA



PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2011 00605
Demandante: Compacar Ltda
Demandado: Supervolteos Ltda

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, mayo diecinueve (19) de dos mil Veintidós (2022).

Visto y constatado el informe anterior, teniendo en cuenta que, la señora Luz Celina López Suaza en su calidad de gerente de la entidad demandada, solicitó la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición del Despacho, producto de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso terminado por desistimiento tácito en octubre 1° de 2013 y el informe secretarial dando cuenta que no existe con destino al presente proceso oficios de embargo de remanente y de bienes desembargados, resulta procedente acceder a la petición formulada.

En consecuencia, se hará entrega de los depósitos judiciales al demandado SUPERVOLTEOS identificado con NIT 900.296.155-8, relacionados a continuación:

Números de Título	Fecha Constitución	Valor
416010001756164	29-11-2011	\$47.316.870.00
TOTAL		\$47.316.870.00

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Acceder a la entrega de depósitos judiciales solicitados, al demandado SUPERVOLTEOS S.A. NIT900.296.155-8 en consideración a lo brevemente expuesto.

Segundo: Por secretaría, elabórense las órdenes de pago, según los formatos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, de los depósitos judiciales relacionados en la parte motiva de la presente providencia.

Tercero: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

751659203f1f4fe2897da75d19b46cb0302cc21f81c6f09187a0b0b63ee2df45

Documento generado en 19/05/2022 01:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>